REFERENCIA: MC-STD-CIMI-0046-2026

OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS MENORES REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, VIGENCIA 2026.

RESPUESTA PRESENTADA POR: SERVINTEBA SAS

La Ley 80 de 1993, en el artículo 26, numeral 6, indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad que los contratistas respondan cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato[1]. Ahora ¿cuándo el proponente presenta propuestas artificialmente bajas?

El Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 4 de junio de 2008, radicado No. 17.783, Magistrada Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, define el precio artificialmente bajo como aquel que no tiene sustento o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial:

> *El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (…)*

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si sebe rechazar la oferta o continuar con el análisis de la oferta durante la evaluación de las ofertas[2].
El artículo citado también dispone que "cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".

---

[1] Ley 80 de 1993: "Artículo 26º. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
(…)

"6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato".

[2] Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo**.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

"Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

"En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma".

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, en la cual se incluyen recomendaciones y pautas para el manejo de aquellas que cumplen las características para ser consideradas artificialmente bajas.

El SENA solicito por escrito al proponente: **SERVINTEBA SAS**justificación de precios artificialmente bajo, aclarando que se encuentra por el valor mínimo aceptado.

GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTEBBAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN Versión: 01 Fecha: 16-12-2024

Decisión sobre oferta artificialmente baja **SERVINTEBA SASS.A.S**

1. El proponente envía la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
2. Las aclaraciones del proponente son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
3. Envió los soportes de la desagregación de precios presentada en la estructura de costos.

SERVINTEBA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE							DESGLOCE DE PRECIO							
ITEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO - IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL - IVA INCLUIDO	PRECIO PROMEDIO ENTIDAD	COSTO DEL BIEN		GASTOS GENERALES		IMPREVISTOS		UTILIDAD GENERAL	
	DETALLE						VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	UTILIDAD	UTILIDAD TOTAL
1	Aceite Para Motorer De 2 Tiempar 1 Galón 3784ML	UND	6	$ 88.000	$ 528.000	$ 228.825	$ 66.000	$ 396.000	$ 1.980	$ 11.880	$ 1.980	$ 11.880	$ 18.040	$ 108.240
2	Impermeabilizante Gris 22 kg	UND	2	$ 277.000	$ 554.000	$ 526.300	$ 230.000	$ 460.000	$ 6.900	$ 13.800	$ 6.900	$ 13.800	$ 33.200	$ 66.400
3	Acople 1/2 X 1/2 40 Cm Plástica Lavamanar	UND	10	$ 2.000	$ 20.000	$ 4.083	$ 1.472	$ 14.720	$ 44	$ 442	$ 44	$ 442	$ 440	$ 4.397
4	Acople 1/2 X 7/8 40 Cm Plástica Sanitaria	UND	10	$ 2.000	$ 20.000	$ 4.083	$ 1.472	$ 14.720	$ 44	$ 442	$ 44	$ 442	$ 440	$ 4.397
5	Acople plástica de 1/2x3/4 sanitaria.	UND	10	$ 2.000	$ 20.000	$ 4.083	$ 1.472	$ 14.720	$ 44	$ 442	$ 44	$ 442	$ 440	$ 4.397
6	Tijera Corca Viva Corpo 4 Con Lamina Metálica Y Mango Madera	UND	2	$ 45.700	$ 91.400	$ 145.388	$ 34.100	$ 68.200	$ 1.023	$ 2.046	$ 1.023	$ 2.046	$ 9.554	$ 19.108
7	Bisturi metalica con cuchillar	UND	6	$ 2.200	$ 13.200	$ 6.383	$ 1.700	$ 10.200	$ 51	$ 306	$ 51	$ 306	$ 398	$ 2.388
8	Tijera Forjada Para Poda De 20 Cm Cuchilla En Acero Térmica	UND	2	$ 28.500	$ 57.000	$ 104.765	$ 21.420	$ 42.840	$ 643	$ 1.285	$ 643	$ 1.285	$ 5.795	$ 11.590
9	Brocha en cerda mano caba azul de 1 pulgada	UND	4	$ 1.600	$ 6.400	$ 2.550	$ 1.200	$ 4.800	$ 36	$ 144	$ 36	$ 144	$ 328	$ 1.312
10	Brocha en cerda mano caba azul de 2 pulgadar	UND	4	$ 2.600	$ 10.400	$ 5.059	$ 2.000	$ 8.000	$ 60	$ 240	$ 60	$ 240	$ 480	$ 1.920
11	Brocha en cerda mano caba azul de 3 pulgadar	UND	4	$ 4.200	$ 16.800	$ 7.768	$ 3.200	$ 12.800	$ 96	$ 384	$ 96	$ 384	$ 808	$ 3.232
12	Brocha en cerda mano caba azul de 4 pulgadar	UND	4	$ 6.500	$ 26.000	$ 9.501	$ 4.900	$ 19.600	$ 147	$ 588	$ 147	$ 588	$ 1.306	$ 5.224
13	Candado Alemán 800 70mm.	UND	4	$ 85.000	$ 340.000	$ 188.510	$ 63.667	$ 254.668	$ 1.910	$ 7.640	$ 1.910	$ 7.640	$ 17.513	$ 70.052
14	Cerradura Baño Madera Plateada	UND	6	$ 10.800	$ 64.800	$ 10.855	$ 9.500	$ 57.000	$ 285	$ 1.710	$ 285	$ 1.710	$ 730	$ 4.380
15	Cierra puertar hidráulicar automática	UND	2	$ 63.000	$ 126.000	$ 177.250	$ 47.255	$ 94.510	$ 1.418	$ 2.835	$ 1.418	$ 2.835	$ 12.910	$ 25.819
16	Barpuerta: Cierra Puerta de pisa Y120P	UND	2	$ 587.000	$ 1.174.000	$ 647.300	$ 488.900	$ 977.800	$ 14.667	$ 29.334	$ 14.667	$ 29.334	$ 68.766	$ 137.532
17	Carretilla Negra Plastica Cachaca 169 Litrar	UND	2	$ 265.000	$ 530.000	$ 422.200	$ 192.500	$ 385.000	$ 5.775	$ 11.550	$ 5.775	$ 11.550	$ 60.950	$ 121.900
18	Manguera Bicaler 1/2" x 100 Mtsrin Acople	UND	1	$ 212.000	$ 212.000	$ 264.793	$ 160.000	$ 160.000	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800	$ 42.400	$ 42.400
19	Conexion Bronce Hombra macha Para Manguera	UND	6	$ 4.000	$ 24.000	$ 5.975	$ 3.000	$ 18.000	$ 90	$ 540	$ 90	$ 540	$ 820	$ 4.920

Nota. Ver documento anexo enviado por el proponente.

concluyendo que las explicaciones aportadas **SON CLARAS Y CONCISAS**, se evidencia el conocimiento de la estructura de los costos y gastos para el proceso, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, existe justificación desde el punto de vista económico financiero del valor de gastos. Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual.

SE EVIDENCIO Y JUSTIFICO DE MANERA CLARA EL PUNTO DE EQUILIBRIO DENTRO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA, el mismo **NO PONE EN RIESGO** el cumplimiento del contrato, se da la aceptación de la **PROPUESTA.**

Atentamente



JAIME PALACIOS PARRA
Contratista
Evaluador económico